

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 603
CRA. 2 CON CALLE 9 ESQUINA – IBAGUE

Ibagué, Diciembre Tres (3) de Dos Mil Veinte (2.020).

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: DIANA CAROLINA CACAIS UMBARILA y FRANCISCO
EVELIO AGUDELO CASTAÑO
DEMANDADO: JAIRO AMADEO DUARTE CASTILLO
RAD: 2020-00411-00

Como quiera que la demanda Ejecutiva y los documentos aportados como base de la presente ejecución se desprende a favor del demandante, una obligación clara expresa y actualmente exigible, el Juzgado, DISPONE:

1.- Ordénese a la parte demandada señor JAIRO AMADEO DUARTE CASTILLO, para que dentro del término de cinco (5) días pague al demandante DIANA CAROLINA CACAIS UMBARILA, la suma siguiente:

1.-1. Por la suma de Treinta millones de pesos, (\$30.000.000 Mcte), por concepto de Capital, contenido en la letra de cambio N° 1, pagadera el día 1 de noviembre de 2018, más los intereses moratorios conforme a la Superfinanciera, a partir del 2 de noviembre del año 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Ordénese a la parte demandada señor JAIRO AMADEO DUARTE CASTILLO, para que dentro del término de cinco (5) días pague al demandante FRANCISCO EVELIO AGUDELO CASTAÑO, la suma siguiente:

2.1- Por la suma de Treinta millones de pesos, (\$30.000.000 Mcte), por concepto de Capital, contenido en la letra de cambio N° 1, pagadera el día 1 de noviembre de 2018, más los intereses moratorios conforme a la Superfinanciera, a partir del 2 de noviembre del año 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

4.- Dar a la presente demanda el trámite consagrado en los artículos 431 y ss del C.G.P.

5.- NOTIFICAR a la demandada esta providencia como lo indican los artículos 290, 291 y 292 ibidem, en concordancia con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para que proponga las excepciones que quiera hacer valer (artículos 442 y 443 C.G.P).

6.- DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble objeto de la hipoteca distinguido con el folio de matrícula No. 350-51194 De propiedad del demandado JAIRO AMADEO DUARTE CASTILLO identificado con cedula de ciudadanía No. 19.105.011. Y expida a costa del interesado con destino a este proceso un certificado de libertad y tradición. Oficiese.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 603
CRA. 2 CON CALLE 9 ESQUINA – IBAGUE

7.- Reconocer personería para actuar en el presente proceso al Dr. (a) JAIME PABLO BECERRA NARVAEZ, como apoderado judicial parte demandante

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARIA HILDA VARGAS LOPEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

El anterior auto se notifica hoy a las partes por

Estado No. _____

Fecha: _____

El Secretario:

DIEGO ALEXANDER URUEÑA CHICA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

El _____ quedó debidamente
ejecutoriada la providencia anterior, sin ____ Con ____
Recurso.

DIEGO ALEXANDER URUEÑA CHICA
Secretario